REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE R.M.J.D. contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y OTROS. (inc. desacato) Rad. 2023-00112.

Previo a imprimir el trámite pertinente al presente incidente de desacato, por Secretaría, requiérase al Ejército Nacional de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la Procuraduría General de la Nación, Presidencia de la República y la Fiscalía General de la Nación para que proceda a informar y, si es del caso, acreditar al despacho el cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional en el fallo de tutela T-529 de 2023, consistentes en:

"***Segundo.- ORDENAR*** *al Ejército Nacional, a través del Ministerio de Defensa, que considere en el traslado de Mario, en caso de que recupere la libertad y continúe vinculado a la institución, que el lugar de ubicación de sus funciones no coincida con el domicilio de Rosalía, en los términos señalados en esta sentencia.*

Tercero.- ORDENAR *al Ejército Nacional que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, realice una investigación exhaustiva sobre el presente asunto y, garantice que no se utilice a los miembros del Ejército Nacional, sus redes y recursos para la búsqueda de mujeres y/o perpetuar la violencia física y psicológica en contra de ellas. Esta investigación deberá cobijar la conducta disciplinaria de Mario. El resultado de estas investigaciones deberá llevarse al conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación, en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.*

Cuarto.- ORDENAR *al Ejército Nacional crear un sistema de alertas internas en casos de violencia intrafamiliar y de género, que permita la adopción de medidas de protección efectivas y articuladas y aseguren que sus redes internas no se conviertan en escenarios de persecución para facilitar nuevas formas de violencia.*

Quinto.- ORDENAR *a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, garantice la atención en salud a Rosalía y a Natalia y, en particular,*

considere los posibles efectos derivados de la violencia física y psicológica a partir de los hechos que concitaron la presente acción de tutela. Para ello, deberá contactar a la accionante a través de su apoderado, solicitar la anuencia para ello y garantizar estricta reserva de toda la información. En caso de requerirlo, esta orden comprenderá la atención periódica en salud de Rosalía y Natalia.

***Sexto.- COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que, en el marco de sus competencias, investiguen la presunta comisión de hechos ilícitos y el incumplimiento de los deberes funcionales de conformidad con los hechos informados al presente trámite de tutela. Para cumplir con esta orden, la Comisaría Dieciséis de Familia de Puente Aranda de Bogotá remitirá la información que sirvió de base para declarar el incumplimiento de la medida de protección No. 307 de 2020. Además, en caso de no haberlo hecho, esta compulsa comprenderá el deber de investigar los hechos de violencia ocurridos durante el mes de diciembre de 2020.*

(…)

***Noveno.- INSTAR** a la Presidencia de la República para que, en el marco de sus competencias, diseñe e implemente un mecanismo que permita la efectiva articulación, coordinación y seguimiento de la intervención de las autoridades estatales a cargo de la prevención, atención y protección de las violencias contra la mujer.*

En el evento que no hubiesen dado cumplimiento, expliquen las razones por las cuales aún no se ha hecho efectiva la orden en los términos impartidos en el referido fallo de la Corte Constitucional. -art.27 Decreto 2591 de 1991-. Remítaseles copia de la citada sentencia.

NOTIFÍQUESE

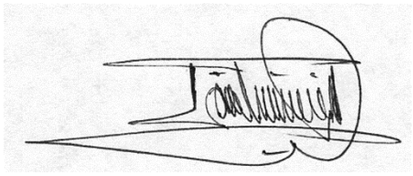

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado